Cartagena de Indias D. T y C, 14 septiembre de 2026

Señores.
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.
Honorables Diputados Miembros de la comisión de Hacienda.
E. S. D.
Saludos Cordiales.

Asunto: **INFORME DE PONENCIA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO "BOLÍVAR ME ENAMORA" 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Apreciada presidenta, Honorables Diputados.

El día 10 de septiembre del presente año, fui designado por la presidenta de esta Comisión, como ponente del proyecto de ordenanza referenciado en el asunto, y con fundamento en dicha designación, presento dentro del término legal ante los Miembros de esta Comisión, el primer debate del proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO "BOLÍVAR ME ENAMORA" 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** *en este* primer debate, me referiré a su integralidad y en los siguientes Términos:

- **UNIDAD DE MATERIA O TEMÁTICA.**

En cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 2200 de 2022 en su artículo 96 en donde literalmente dice "Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática."

Una vez estudiado y analizado el contenido del proyecto ordenanza que nos ocupa se evidenció y verificó el pleno cumplimiento de este requisito sine qua non para poder dar inicio al respectivo trámite.

- **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La presente iniciativa se sustenta en las disposiciones normativas que se exponen a continuación:

En cuanto a la competencia de la Asamblea y el Gobernador.
De conformidad con la Constitución Política son funciones de las asambleas departamentales:

> "**Artículo 300.** Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:
>
> (…)
>
> 3.Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el

turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

De conformidad con la Constitución Política son funciones de los gobernadores:

"Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

1.Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

2.Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

(…)

4.Presentar oportunamente a la asamblea departamental, los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos."

Así mismo, de acuerdo con la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

"**ARTÍCULO 19**. Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:

31.Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

"**ARTÍCULO 119.** Atribuciones de los Gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

(…)

"6. Presentar los proyectos de ordenanza para la buena marcha del departamento."

En cuanto al concepto de Vigencias Futuras:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 346 de la Constitución Política, el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones se formulará anualmente, razón por la cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año.

El artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto –compilado en el Decreto 111 de 1996– consagra:

"ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción."

De conformidad con las normas en comento, el principio de anualidad exige una estimación de los ingresos o rentas e impone un máximo de gasto autorizado para una vigencia fiscal que inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, regla que por disposición de Ley tiene como excepción las denominadas vigencias futuras, por cuando son autorizaciones de gasto que permiten afectar presupuestos venideros a fin de materializar proyectos que se ejecutarán en un lapso de tiempo mayor al de la anualidad.

En criterio del Consejo de Estado "De acuerdo con el artículo 346 de la Constitución, los presupuestos públicos responden, entre otros, al principio de anualidad el que riñe con compromisos presupuestales que superen dicho período. A pesar de tratarse el artículo 346 de la Constitución de una norma referida al presupuesto nacional, se ha entendido, de manera pacífica, que dichas normas de planeación y de presupuesto se aplican, mutatis mutandis, a las entidades territoriales, razón por la cual, el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución, establece como función de la Asamblea expedir "el presupuesto anual de rentas y gastos". Por su parte, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado mediante el Decreto 111 de 1996, es aplicable, de manera adaptada, a las entidades territoriales. Allí se reiteró el principio de anualidad presupuestal (art. 10 y12). El artículo 14 del Decreto 111 de 1996 dispuso el contenido del principio de anualidad, de la siguiente manera: "El año fiscal comienza el lo de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción". No obstante, en aplicación del principio de planeación y como atenuación del principio de anualidad, los artículos 23 y 24 del Estatuto previeron la posibilidad, condicionada, de comprometer vigencias futuras. Las primeras, previstas en el artículo 23, se denominan vigencias futuras ordinarias, y se caracterizan porque su apropiación debe comenzar en la vigencia fiscal en la que fueron autorizadas, mientras que las vigencias futuras excepcionales, previstas en el artículo 24, comienzan a surtir efectos luego del año fiscal en el que fueron aprobadas. Por ello, los requisitos para la aprobación de las segundas son más exigentes. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: Alberto Montaña Plata. Radicación: 47-001-2333-000-2020-00676-01 (68965)

Así las cosas, las vigencias futuras son un instrumento de planeación y ejecución presupuestal que se constituye para contraer compromisos con cargo a presupuestos de vigencias fiscales posteriores, con el objeto de ejecutar gastos de funcionamiento y/o de inversión mayores a un año.

Si las vigencias futuras se solicitan para la ejecución de proyectos de inversión, estos deben desarrollar metas y objetivos del Plan de Desarrollo vigente al momento en que se conceden.

La autorización para el compromiso de vigencias futuras procede si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no excede la capacidad de endeudamiento del Departamento; por lo tanto, los montos por vigencia que se

comprometan como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

Como quiera que las vigencias futuras son apropiaciones efectivas que se traducen en una inflexibilidad en el presupuesto, el monto autorizado debe incorporarse en cada uno de los presupuestos de las vigencias fiscales posteriores para las cuales se aprobaron.

La autorización por parte de la Asamblea Departamental, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno, con las siguientes excepciones: i) La celebración de operaciones conexas de crédito público (artículo 12 de la Ley 819 de 2003). ii) Los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica, en el trámite de vigencias futuras ordinarias. (artículo 12 de la Ley 819 de 2003). iii) Los proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones. (artículo 1 de la Ley 1483 de 2011). y iv) Los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica, en el trámite previsto para las vigencias futuras excepcionales. (artículo 1 de la Ley 1483 de 2011).

Las vigencias futuras se clasifican en Ordinarias y Excepcionales.

> "La Ley 819 de 2003 establece en sus artículos 10° y 11° dos tipos de vigencias futuras: i) las vigencias futuras ordinarias, según la cual el Consejo Superior de Política Fiscal – Confis, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumplan los prepuestos señalados en la norma. Y, ii) las vigencias futuras excepcionales, en virtud de la cual el Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.
>
> "Por su parte, el artículo 12 ibidem se refiere a las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales cuya autorización será impartida por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. Las vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales se encuentran establecida en la Ley 1483 de 2011.
>
> "Sobre la distinción entre las vigencias futuras ordinarias y las excepcionales el Consejo de Estado señaló que «la diferencia fundamental entre las vigencias futuras ordinarias y las vigencias futuras excepcionales, radica, esencialmente, en que en las primeras la ejecución se inicia con el presupuesto de la vigencia en curso, mientras que en las excepcionales, se afecta el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el

presupuesto del año en que se concede la autorización" Consejo de Estado. Sección Tercera. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicado Nro. 05001-23-31-000-1998-01350-01(28565)

Vigencias Futuras Excepcionales para las Entidades Territoriales

En virtud de lo preceptuado por el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011

"**Artículo 1°.** Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación

del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma."

Por su parte, el artículo 2.6.6.1.1. del Decreto 1068 de 2015, prescribe:

ARTÍCULO 2.6.6.1.1. Declaración de importancia estratégica. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:

a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;

b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;

c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.

d) Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;

e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces.

Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios. (Artículo 1 del Decreto 2767 de 2012)

Disposiciones de Hacienda Pública Territorial aplicables a las Vigencias Futuras

De conformidad con lo prescrito por el artículo 40 de la Ordenanza 10 de 2010, por medio de la cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar (EOP):

"ARTICULO 40 VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES: El presente artículo quedará así:

La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobierno Departamental, previa aprobación por el CODFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, educación, salud, agua potable y saneamiento básico, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1 de la Ley 819 de 2003.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Departamental de Política Fiscal, "CODFIS". Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones departamentales de crédito público.

- **CONVENIENCIA DEL PROYECTO**

El Proyecto de Ordenanza POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO "BOLÍVAR ME ENAMORA" 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" , resulta plenamente conveniente desde las perspectivas jurídica, fiscal, financiera y social, toda vez que responde a una necesidad real y acuciante del Departamento de Bolívar para garantizar la continuidad y ejecución de proyectos de inversión estratégicos contemplados en el Plan de Desarrollo "Bolívar me Enamora 2024-2027".

La iniciativa busca garantizar la continuidad y ejecución de siete (7) proyectos de inversión en el sector infraestructura, los cuales se encuentran debidamente priorizados en el Plan de Desarrollo Departamental "Bolívar me Enamora 2024-2027" y cuentan con los respectivos estudios de viabilidad. Estos proyectos son:

1. Mejoramiento de la vía terciaria Magangué - Corregimiento de Madrid: Con una inversión de $20.998.089.153, busca mejorar la conectividad rural y reducir la vulnerabilidad ante inundaciones, beneficiando a la población del área de influencia.
2. Construcción de nueva infraestructura educativa para la Institución Educativa Normal Superior de Mompox: Con un valor de $47.153.848.702, atiende las deficientes condiciones de la infraestructura existente para beneficiar a 1.300 estudiantes.
3. Construcción de cuatro escenarios deportivos en Calamar, CICUCO, San Jacinto y San Juan Nepomuceno: Con una inversión de $22.598.835.498, busca cerrar la brecha en infraestructura deportiva especializada para una población conjunta de 103.574 habitantes.
4. Construcción del sistema de tratamiento de agua potable del municipio de Clemencia: Con un valor de $10.999.240.080, fortalecerá la capacidad de tratamiento para beneficiar a 13.597 personas.

5. Mejoramiento en pavimento rígido de vías en el municipio de Calamar: Con una inversión de $2.699.723.091, mejorará la movilidad en la zona urbana para 12.718 habitantes.
6. Mejoramiento de la infraestructura vial en los barrios 10 de Abril y El Campín de Talaigua Nuevo: Con un valor de $3.341.166.989, recuperará 1,544 km de vías para beneficio de 13.650 habitantes.
7. Mejoramiento de la infraestructura de transporte en cinco tramos viales de Santa Catalina: Con una inversión de $3.800.216.671, mejorará las condiciones de movilidad de 5.913 habitantes.

Desde el punto de vista fiscal, el Departamento demuestra holgada capacidad para asumir estos compromisos, tal como lo certifica el Consejo Departamental de Política Fiscal (CODFIS) en certificación del 31 de agosto de 2026. Los indicadores de solvencia y sostenibilidad se mantienen dentro de los límites legales establecidos por las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y 2155 de 2021: la relación intereses/ahorro operacional proyectada alcanza un máximo del 15,71% en 2027, muy por debajo del 60% permitido. Los compromisos se encuentran alineados con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026-2035 y se garantiza la sostenibilidad de la deuda, con un ahorro operacional proyectado que supera ampliamente el servicio de la deuda en todas las vigencias.

Jurídicamente, el proyecto cumple a cabalidad con la Constitución Política, la Ley 1483 de 2011, la Ley 2200 de 2022, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental (Ordenanza 10 de 2010) y la normativa de endeudamiento territorial. Los proyectos han sido declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno del Departamento, tal como lo exige el artículo 2.6.6.1.1. del Decreto 1068 de 2015 para aquellos que exceden el período de gobierno, según consta en las certificaciones anexas al proyecto de ordenanza para los proyectos de infraestructura educativa y escenarios deportivos. Adicionalmente, todos los proyectos se encuentran registrados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Bolívar a través de la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIP, cuentan con estudios de factibilidad e ingeniería de detalle, y se articulan directamente con los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Departamental.

Además, el gobierno anexo las certificaciones de los proyectos, emitidas por la Secretaria de Planración, denominados:

1. Cuatros escenarios deportivos en el departamento de Bolívar para los Municipios de Calamar, Cicuco, San Jacinto y San Juan Nepomuceno.
2. Construcción de nueva infraestructura educativa para la institución educativa normal superior de Mompós Bolívar.
3. Mejoramiento de le infraestructura de transporte en cinco (5) tramos viales del Municipio de Santa catalina Bolívar.
4. Mejoramiento de la vía terciaria que comprende el tramo desde Magangué al corregimiento de Madrid jurisdicción de Magangué Bolívar.
5. Certificado de CODFIS del 31 de agosto de 2026.

En consecuencia, la autorización de este cupo de vigencias futuras excepcionales no solo es viable sino necesaria para garantizar la continuidad de la inversión pública, impulsar el desarrollo equitativo del departamento, generar empleo, reducir desigualdades históricas entre las diferentes subregiones, y mejorar la calidad de vida de los habitantes de Bolívar.

- **PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL TITULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO DEL PROYECTO**

Este servidor después de realizar el análisis legal de conveniencia, y el examen del texto del proyecto. Conceptúo que:

El título, preámbulo quedan igual como lo presento el Gobierno Departamental de Bolívar.

El articulado sufre una modificación en el articulado cuarto (4) quedando de la siguiente forma:

> **ARTICULO CUARTO:** Las facultades autorizadas en la presente ordenanza, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo en los eventos previstos en el inciso 2 del articulado 8 de la ley 819 de 2003.

Se agrega el articulado cinco (5) quedando así:

> **ARTICULO CINCO:** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.
>
> Publíquese y cúmplase.

- **PROPOSICION**

Expuestos todos los argumentos y consideraciones, sírvase señor presidente apertura la discusión, y someter a votación el presente informe de ponencia, ante los Miembros de esta Comisión y como Ponente PROPONGO, dar PRIMER DEBATE FAVORABLE, para que continúe con el respectivo trámite ante la Plenaria de esta corporación.

Atentamente,

JUAN MEJIA LOPEZ
Diputado Ponente